

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16580

FECHA: 14 NOV 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N.º GS -2023-064876 - SEPRO-GUTUR-29.25; con fecha agosto 30 de 2023 proveniente del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía DECOR, se dejó a disposición del CAV de la CVS sesenta y cuatro (64) especímenes de nombre común Cangrejo Azul, incautados en el municipio de Lorica, al presunto infractor, YOVANI MORELO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.942.163; Los especímenes ingresan mediante CNI N°31MA23-0044-0107, representado en producto muerto.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N.º 0056CAV2023 – AUCTIFFS 230641 con fecha de 31 de agosto de 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 14 de noviembre de 2023. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

**“1. ANTECEDENTES:**

*Mediante oficio N° GS-2023 064876 SEPROGUTUR 29.25; con fecha de 30 de agosto de 2023 proveniente del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía DECOR, el integrante de esta, el Subintendente JAIDER ALFONSO DEAN PRIOLO deja a disposición*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16580

FECHA: 14 NOV 2023

del CAV de la CVS (64) especímenes de nombre común CANGREJO AZUL incautados en el municipio de Lorica; el espécimen ingresa al CAV, con CNI No. 31MA23-0044-0107; representados en producto MUERTO; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

## 2. CARACTERISTICA DE ESPECIE

**Especie.** *El (Cardisoma guanhumi)* es una especie de crustáceo decápodo terrestre de la familia Gecarcinidae. Es uno de los cangrejos más grandes en su área de distribución.

### Descripción

El caparazón de *Cardisoma guanhumi* puede alcanzar tamaños de hasta alrededor de 11 cm y tamaños globales que alcanzan de hasta 35 cm. Al igual que muchos cangrejos poseen quelas dimórficas: la que la más grande puede crecer hasta unos 15 cm de longitud. (llegando a ser más grande que propio caparazón). Los ojos son achatados y sus pedúnculos de colores de un azul profundo a un gris pálido. Los adultos tienen un color azul grisáceo, mientras que los jóvenes suelen ser anaranjados o marrones, su caparazón alcanza 16 cm de diámetro. Esta especie puede llegar a pesar más de 500g.

**Categoría de amenaza:** El cangrejo azul, se encuentra en la categoría de amenaza vulnerable en UICN3.1, así como en el libro rojo de invertebrados marinos de Colombia en UICN3.1

## 5. OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se recibe una bolsa, dentro de la cual se encontraron sesenta y cuatro (64) espécimen perteneciente a la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) que fue ingresada al CAV con la siguiente información básica, entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
64 Cangrejo	Muerto	230641	31MA23-0044-0107	31/08/2023	Lorica (Córdoba)

## 6. PRESUNTO INFRACTOR

YOVANI MORELO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.942.163; Edad: 49 años; Estado Civil: unión libre; Oficios varios; Residente: San Bernardo del Viento Vereda "El Chiqui", Teléfono: 3128759257.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 8 0

FECHA: 1 4 NOV 2023

**7. IMPLICACIONES AMBIENTALES:**

*La extracción de estos especímenes de un medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

**6. CONCLUSIONES:**

*Ingresa al CAV, sesenta y cuatro (64) especímenes perteneciente a la especie Cangrejo azul (Cardisoma guanhumi) el producto se encuentra en condición mala como consecuencia al traslado, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor YOVANI MORELO PALENCIA, identificado con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16580

FECHA: 14 NOV 2023

cédula de ciudadanía número 10.942.163; el cual fue capturado en flagrancia con sesenta y cuatro (64) especímenes de fauna silvestre de nombre común CANGREJO AZUL.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N.º GS-2023-0644876/ SEPRO– GUTUR -29.25, con fecha de agosto 30 de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección Ambiental y Ecológica de la policía DECOR, Lorica y el informe de incautación 0056CAV2023 – AUCTION 230641 del 31 de agosto de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con sesenta y cuatro (64) especies de Cangrejo azul perteneciente a la fauna silvestre.

**FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 8 0

FECHA: 1 4 NOV 2023

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor YOVANI MORELO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.942.163; el cual fue capturado en flagrancia con sesenta y cuatro (64) especímenes de fauna silvestre de nombre común CANGREJO AZUL y el cual fue capturado en flagrancia con sesenta y cuatro (64) especímenes perteneciente a la fauna silvestre, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° GS -2023-064876/SEPRO-GUTUR-29.25; con fecha de agosto 30 de 2023 proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental y Ecológica DECOR y el informe de incautación 0056CAV2023 – AUCTIFFS 230641 del 31 de agosto de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor YOVANI MORELO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.942.163, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16580

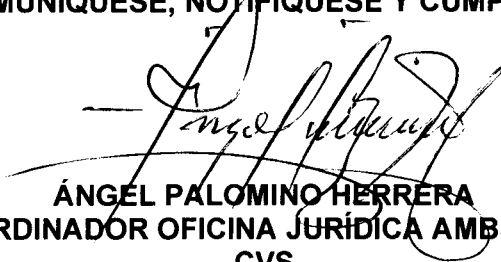
FECHA: 14 NOV 2023

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer /Abogada oficina Jurídica CVS.